

RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.067-2022

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.



Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Prescribe: “Personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón



del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 10 del Reglamento ibídem, dispone: “Del tiempo de dedicación del personal académico.- Régimen de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento.

Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros.

Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;



Que, el artículo 104 del mismo reglamento, establece: “Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el numeral 42 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad establece: “Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “42. Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la institución, establece: “Del período sabático. - Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación, previo a la presentación de un plan académico aprobado por la Dirección de Investigación e Investigación Tecnológica, el Consejo de Facultad o Extensión y con informe favorable del Consejo Académico.

El Órgano Colegiado Superior, conocerá el informe del Consejo Académico para su aprobación. El/la profesor/a o investigador/a favorecido/a, percibirá las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden recibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período sabático, el profesor o investigador favorecido, deberá reintegrarse y presentar ante la misma instancia colegiada que autorizó el informe de sus actividades, el producto de su investigación y deberá ser socializado con la comunidad universitaria.

Una vez concluido el período sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin la debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por remuneraciones y demás emolumentos, con los respectivos intereses legales; iguales restituciones deberán realizar los profesores o investigadores que no presenten al Órgano Colegiado Superior el informe y el resultado de su investigación o si este organismo no aprueba el informe o considera insuficiente el resultado de la investigación.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se



presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación”;

Que, a través de Resolución RCU-SE-008-No.020-2021, de fecha 24 de febrero de 2021, el Pleno del Órgano Colegiado Superior autorizó periodo sabático al Dr. Carlos Dámaso Intriago Macías, Ph.D., profesor de la universidad, para desarrollar su trabajo de investigación titulado: “COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ULEAM EN TIEMPOS DE PANDEMIA”, período que rigió a partir del 1 de abril del 2021, hasta el 31 de marzo del 2022;

Que, mediante oficio Nro.087-VRA-PJQA-2022, de fecha 15 de junio de 2022, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad y Presidente del Consejo Académico, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, la resolución No.087-2022, adoptada en la séptima sesión extraordinaria del Consejo Académico, efectuada el 15 de junio de 2022, en cuya parte resolutive, señala: “**Artículo 1:** Acoger favorablemente el trabajo de investigación producto del Periodo Sabático que le fue concedido por la institución al Dr. Carlos Intriago Macías, para realizar la investigación “Comunicación Institucional de la Uleam en Tiempos de Pandemia”; **Artículo 2:** Presentar al Órgano Colegiado Superior el trabajo de investigación del Dr. Carlos Intriago Macías para la aprobación reglamentaria”.

A esta resolución del Consejo Académico se anexan los informes favorables de los pares revisores: Dr. Pedro Roca Piloso, Ph.D. y Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., estructurado por: “1.- DATOS GENERALES DEL PAR REVISOR; 2.- ANÁLISIS DE LA OBRA (APORTES); 3.- ESTRUCTURA METODOLÓGICA; 4.- CONCLUSIONES GENERALES DEL ANÁLISIS;

Que, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, trasladó el oficio Nro.087-VRA-PJQA-2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad y Presidente del Consejo Académico, a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para que lo incluya en la agenda de la próxima sesión del OCS, para análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior No.005-2022, se incorporó al Orden del Día, como **4.5** el tratamiento y resolución del oficio Nro.087-VRA-PJQA-2022, de fecha 15 de junio de 2022 (Resolución Nro.087-2022), suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad y Presidente del Consejo Académico, referente al trabajo de investigación producto del año sabático concedido al Dr. Carlos Dámaso Intriago Macías, Ph.D., profesor de la universidad, para su aprobación reglamentaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,



RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger la resolución No.087-2022, adoptada por el Consejo Académico de la Universidad el 15 de junio de 2022, a la que se anexa los informes de pares revisores, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y

Página 5 de 6

Presidente del Consejo Académico, respecto al trabajo de investigación desarrollado durante el período sabático concedido al Dr. Carlos Dámaso Intriago Macías, Ph.D., docente de la IES; y, aprobado el informe y producto de su investigación titulado: “Comunicación Institucional de la Uleam en Tiempos de Pandemia”, el cual deberá ser socializado ante la comunidad académica, conforme lo dispone el tercer inciso del artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 237 del Estatuto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Administración del Talento Humano, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Financiera, Procuraduría General y Jefe de Control de Bienes.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Carlos Dámaso Intriago Macías, Mg., docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de junio de 2022, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General